

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 86

Fecha: 06/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2017 00453	Verbal	ALVARO DARIO DIAZ RUIZ	AMALIA ALDANA TRUJILLO	Auto resuelve solicitud NIEGA DESCUENTO POR NOMINA	02/07/2021	21	1
41001 31 10004 2018 00531	Jurisdicción Voluntaria	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMIREZ MANRIQUE	Auto resuelve solicitud RESUELVE MEMORIALES	02/07/2021	22	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	02 de julio 2021
Proceso	Divorcio
Demandante	AMALIA ALDANA TRUJILLO
Demandado	ALVARO DARIO DIAZ RUIZ
Radicación:	41001-31-10-004-2017 00453 00
Decisión:	Debe iniciar proceso

En atención al memorial recibido el pasado 1° de junio, en el cual, en resumidas, solicita la demandante AMALIA ALDANA TRUJILLO, el descuento por nómina de las cuotas alimentarias a cargo del señor ALVARO DIAZ RUIZ y a favor de sus hijos A.S. y S.A. DIAZ ALDANA, en razón que no consigna las cuotas ordinarias y extraordinarias pactadas y obligadas a dar en la fecha correspondiente.

Por los anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

1.) Una vez revisado el expediente y el Sistema Siglo XXI, se evidencia que el proceso de la referencia terminó por conciliación entre demandante y demandado, el 22 de marzo de 2018, decretando el divorcio de matrimonio civil contraído por las partes y fijando cuota alimentaria a favor de sus hijos, a cancelarse de forma personal en cuenta bancaria. El 30 de abril del mismo año se procedió al archivo del proceso.

2.) Así mismo, se observa que igual solicitud como la que nos ocupa, fue resuelta mediante proveído del 26 de febrero de 2021, auto que se fijó por estado de la misma fecha.

3.) También se tiene que la señora AMALIA ALDANA TRUJILLO durante el presente año, ha instaurado y le han correspondido por reparto reglamentario a éste Despacho, los siguientes procesos:

- Liquidación de Sociedad Conyugal radicada bajo el No. 410013110004 2021 00038 00, siendo demandado ALVARO DARIO DIAZ RUIZ, admitido el 24 de marzo de 2021 y el cual se encuentra en trámite.
- **Ejecutivo de Alimentos radicado No. 410013110004 2021 00046 00, rechazado con auto del 16 de marzo de 2021.**
- **Ejecutivo de Alimentos radicado No. 410013110004 2021 00121 00, rechazado con auto del 28 de mayo de 2021.**

Se insta a la interesada y su apoderada estar pendiente de los autos inadmisorios en el micrositio de la rama judicial del juzgado para efectos de que subsanen las demandas en términos y así no sean objeto de rechazo.

4.-) El art. 130 del CIA establece que el Juez tomará medidas para el cumplimiento de la obligación alimentaria, durante el proceso o en la sentencia, entre éstas, descontar hasta el 50% del salario y de las prestaciones sociales. Nótese, que este proceso terminó con sentencia y conciliación entre los señores AMALIA ALDANA y ALVARO DIAZ, fallo en el que ellos mismos acordaron el monto y forma de pago de los alimentos para sus hijos en común. Luego entonces, si lo pretendido es la variación de la forma de pago, ahora, descuento por nómina, la interesada deberá convocar a nueva audiencia para tratar tal asunto.

5.-) Del memorial petitorio se desprende que la demandante se queja por el no pago oportuno de las cuotas de alimentos. Conforme el inciso 3º del Art. 129 del CIA en armonía con el Art. 82 y 84 del CGP en concordancia con el 422 de la misma obra, el proceso ejecutivo de alimentos es el idóneo para cobrar los alimentos atrasados, siendo procedente el embargo de bienes y/o salarios.

6.-) En consecuencia, se niega el descuento por nómina solicitado por la demandante a través de abogada.

7.-) Reconózcase personería a la abogada BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, C.C. 26.420.946 y TP. 172.996 CSJ, en los términos del memorial poder allegado al Juzgado el 15 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92c712d65b5b26b34049025c2b838fd3989a42fd84ace3501fd6478deb4b459

Documento generado en 02/07/2021 03:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	02 DE JULIO 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ
Demandado:	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00531-00
Decisión:	Resuelve memoriales

En atención a los memoriales radicados en 10, 15, 16 y 23 de junio de 2021 por parte de interesados y apoderados de los curadores suplentes y Ana Bolena Ramírez se dispone:

- **Memorial de fecha 10, 16 y 29 de junio de 2021 suscrito por el señor MARIO FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ.** Se aclara que no hay nueva fecha para audiencia de exhibición de cuentas del año 2019-2020 dado que esta diligencia se surtió el 25 de mayo de 2021.

Por otra parte, frente a las actuaciones y reacciones del Director de la Fundación El Buen Pastor, este estrado no es el escenario para dirimir conflictos de tipo personal, debiendo el señor MARIO FERNANDO RAMIREZ hacer uso de otros medios de comunicación con dicha entidad para la resolución de los mismo.

Ahora por ser FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ sujeto de especial protección, se hace llamado de atención a las partes, familiares, interesados y todas las demás personas que tienen que ver directa e indirectamente con su bienestar psicoemocional para que actúen con respeto esto incluye también el cumplimiento de los horarios establecidos para mantener comunicación con la persona con discapacidad. Se debe recalcar que la familia y demás personas son corresponsables en contribuir en la salud mental de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ.

- **Memorial de 15 de junio de 2021 suscrito por la apoderada MARIA TERESA PUENTES.** Teniendo en cuenta que el documento allegado acredita la persona que reclamó los dineros en efectivo en los CDT No. 3646880 y No. 3705401, información que se solicito a la entidad Leasing Bancolombia sin que a la fecha se tenga respuesta, se pone en conocimiento a las personas interesadas este documento, el cual se tendrá en cuenta en la decisión respecto a la exhibición de cuentas. El documento fue enviado de manera simultánea a los correos electrónicos de los interesados y abogados por parte de los curadores suplentes.
- **Memoriales de 23 de junio de 2021 suscrito por ISMAEL PERDOMO.** Se acepta la renuncia del Dr. ISMAEL PERDOMO como apoderado de la señora ANA BOLENA RAMIREZ. y conforme el inciso 4 del artículo 76 CGP, la cual se terminó el 30 de junio de 2021.
- **Memorial de fecha 23 de junio de 2021 suscrito por la señora ANA BOLENA RAMIREZ y apoderado.** Se reconoce personería jurídica al Dr. ASMETH YAMID SALAZAR PALENCIA identificado con C.C. No. 79.403.163 TP.144.837 CSJ como apoderado de la señora ANA BOLENA RAMIREZ conforme el poder allegado.
- En atención a la solicitud de adición y complementación del inventario y avalúo de bienes de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ presentado por el Dr. IVAN JAVIER PUENTES, no se accede, por cuanto el traslado del inventario se surtió en la audiencia al Dr. ISMAEL RAMIREZ apoderado reconocido para actuar en representación de la señora ANA BOLENA RAMIREZ, agotándose así la oportunidad para pronunciarse sobre ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ae3bc5f19b412c3bdeb18c849b18ab1eb0d99235b552d0130e0a875f6239df**

Documento generado en 02/07/2021 03:42:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 86 De Martes, 6 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190029800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Fernando Salgado Medina	Carolina Fierro Cortes	02/07/2021	Auto Fija Fecha - S EIngresa Auto Que Fija Nueva Fecha Y Hora Audiencia Inventarios Y Avalúos.
41001311000420210022000	Procesos Verbales	Angelica Mildred Florez Ossa	Misael Ortiz Alvarez	02/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.
41001311000420210022000	Procesos Verbales	Angelica Mildred Florez Ossa	Misael Ortiz Alvarez	02/07/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Ingresa Auto Que Decreta Medida Cautelar.
41001311000420210018300	Procesos Verbales	Jairo Diaz Murcia	Cecilia Trujillo Pastrana	02/07/2021	Auto Rechaza - Se Ingresa Auto Que Rechaza Por No Subsna Demanda.

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 6 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

4e36d816-13be-4c1f-966b-78d72a7d952f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 86 De Martes, 6 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200008000	Verbal	Jesus Fernando Brand Quintero	Adriana Constanza Galindo Bonilla	02/07/2021	Auto Reconoce - Se Ingres a Uto Que Reconoce Personeria

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 6 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

4e36d816-13be-4c1f-966b-78d72a7d952f



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	02 DE JULIO 2021
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: Correo electrónico	FERNANDO SALGADO MEDINA abogado.salgadofernando@hotmail.com
Apoderada Dte: Correo electrónico	El mismo
Demandada: Correo electrónico	CAROLINA FIERRO CORTES carolinafierrocortes@hotmail.com
Apoderado Dda: Correo electrónico	WILLIAM AGUDELO DUQUE williamagudeloduque@yahoo.es
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00298-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de junio de 2021 se había fijado como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad patrimonial que trata el artículo 501 del C . G . P, para el **día 5 de julio de 2021 a la hora de las 9 A.M.,** pero dicho día es festivo, y no se puede realizar dicha audiencia en ese día, **por ende en su lugar se fija como nueva fecha el día 12 de julio del corriente año a la hora de las 9 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, y los enlaces se enviarán a los correos electrónicos del demandante quien actúa en causa propia, la demandada y su apoderado, los cuales aparecen en rotulo de la parte superior del presente auto.

De conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y

brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho **fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co** envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96794fdb373e08487a18e115b8fa644a19e2220a992bfcbbc45564593d
66c0c37**

Documento generado en 02/07/2021 03:42:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 2 de julio de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00193-00
Auto Interlocutorio:	Nº.207
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	ÁNGELICA MILDRED FLOREZ OSSA
Demandado:	MISAEAL ORTÍZ ÁLVAREZ
Decisión:	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple con los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas que le armonizan, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR en primera instancia (Art. 22-1 C.G.P.) la demanda de divorcio, por la causal 8ª. del artículo 154 del C.C., promovida, a través de apoderado por la señora ÁNGELICA MILDRED FLOREZ OSSA contra el señor MISAEAL ORTÍZ ÁLVAREZ, e impártasele el trámite conforme el Artículo 368 y 388 del C.G.P., consagrado para el proceso Verbal.

2. NOTIFICAR personalmente al demandado MISAEAL ORTÍZ ÁLVAREZ, la cual se procurará conforme a lo indicado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir notificación personal física a la dirección aportada en la demanda, y el emplazamiento, según sea del caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante, debiendo allegar al correo electrónico del juzgado, copia de la constancia de ENVIÓ y RECIBIDO por intermedio del CORREO ELECTRÓNICO, esto es: mioral40@hotmail.com, en razón al haberlo manifestado en el escrito de la demanda, al correo, se deberá anexar el presente auto admisorio, junto con la demanda y los anexos de la misma. Los términos de traslado empezaran a correr desde el día hábil siguiente al del recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho.

3. CORRER traslado de la demanda y anexos al demandado señor MISAEAL ORTÍZ ÁLVAREZ por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

4. RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al profesional en derecho, WILLIAM AGUDELO DUQUEU identificado con C.C.

N°.12. 123.200 de Neiva y T.P. N°. 111.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico: williamagudeloduque@yahoo.es y celular 310 3293381.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86bc742ea871f1e5159398f3d2a8d442801c20713c2b07334f6cfb292d98aa16

Documento generado en 02/07/2021 09:22:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 02 de julio de 2021
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00183-00
Auto Interlocutorio:	N°.194
Proceso:	DEMANDA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	JAIRO DÍAZ MURCIA
Demandado:	CECILIA TRUJILLO PASTRANA
Decisión:	Rechaza demanda

Acorde con la constancia secretarial calendada el 18 de junio de 2021 que antecede en el archivo digital N°.4, y al no haber sido subsanada la demanda de la referencia conforme lo señalado en auto del 8 de junio de la presente anualidad, el Despacho procede a RECHAZARLA de conformidad con el inciso 4°. del artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc207998e652e10a57f3010048b78de679065ac79ec9cb4e12db0f3178e78f1

Documento generado en 02/07/2021 03:42:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	02 de julio 2021
Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO DEL RELIGIOSO COMPLICACION PATERNIDAD
Demandante	JESUS FERNANDO BRAND QUINTERO
Demandada	ADRIANA CONSTANZA GALINDO BONILLA
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00080 00
Decisión:	RECONOCE APODERADO, TIENE NOTIFICADA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En atención al memorial poder allegado al Juzgado el 15 de junio pasado, se

RESUELVE:

1.- Reconózcase personería jurídica a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, C.C. 36.184.959, TP. 149.082 CSJ, para que actúe como apoderada de la demandada ADRIANA CONSTANZA GALINDO BONILLA.

2.- De conformidad con el Art. 301 del CGP, se tiene a la demandada notificada por conducta concluyente. Por secretaria, córrasele los términos una vez notificado en estado el reconocimiento de personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

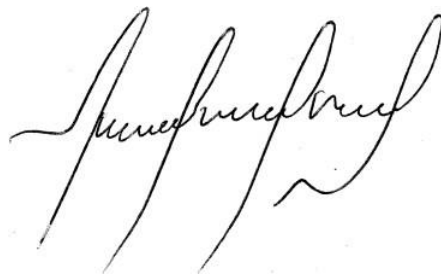
Código de verificación:

eaf324ee3d315c71373fb2791dcc4183f54c04479251916584ce59b4da093a5f

Documento generado en 02/07/2021 03:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha dejo constancia que no se cuelgan en el micrositio de la Rama Judicial, el auto que decreta medidas cautelares en el proceso 2021-00220-00, conforme lo indica el artículo 9, inciso 2º, del decreto 806 de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', written in a cursive style.

**SANTIAGO PERDOMO
TOLEDO**
Secretario